

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2028.

DOMINGO 24 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en uso de la prerrogativa que me confiere el art. 15 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por la provincia de Almería á D. Diego de Entrena, reelegido; por la de Badajoz á D. Alonso Segundo Pacheco, en reemplazo del conde de Montijo; por la de Ciudad-Real á D. Alvaro Pedro Maldonado, en reemplazo del conde de Luchana, duque de la Victoria; por la de Castellon de la Plana á D. Juan de Leiva, en reemplazo de D. Pedro Fuster; y por la de Granada, en reemplazo del conde de Almodovar y D. José María Perez, á D. Juan José Bonel y Orbe, obispo de Córdoba, y á D. Nicolás Bonel y Orbe, quedando sin efecto el nombramiento de Senadores por esta provincia que hice por mi Real decreto de 17 de Febrero último, en atencion á haber sido alterada en el Senado la lista de los que entonces aparecian propuestos por la misma provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 22 de Mayo de 1840.—A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS.

Por cartas de Nueva-York del 20 sabemos que las elecciones en esta ciudad han sido favorables á Mr. Van-Buren. Todo el mundo cree que el negocio relativo á las fronteras se arreglará; y el informe de la comision de relaciones extrangeras sobre el mensaje del Presidente, que se ha leído al Senado, está concebido en unos términos completamente pacíficos.

Las contestaciones entre los mejicanos y los ciudadanos de los Estados Unidos se han sometido á comisarios árbitros. En el caso de que no se pongan de acuerdo, se dejará la decision al Rey de Prusia.

Una correspondencia de Constantinopla, citada por la *Gaceta de Augsburgo*, da margen á creer que el verdadero motivo de la contienda que ha habido en Andrinópolis entre los cristianos y los turcos debe atribuirse á la conducta del gobernador de esta ciudad, Ander-baja, que conserva todas las añejas preocupaciones de los turcos enemigos de la reforma.

ALEMANIA.

El Príncipe Esterhazy debia partir de Viena del 6 al 12 para trasladarse á Londres, pasando por Paris, en donde debe ocuparse, segun se dice, de la cuestion de Oriente, cuya pronta conclusion se espera.

El Emperador en persona cerró el 12 la Dieta de Ungría.

Escriben de Viena que las Potencias del Norte han aconsejado al Rey de Nápoles que no lleve al último extremo su contienda con los ingleses.

Se han aprobado generalmente en Alemania los principios sentados por nuestro Gabinete cuando se ha discutido la disminucion de los derechos de aduana.

GRAN BRETAÑA.

Londres 13 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 91 $\frac{3}{8}$ $\frac{1}{2}$.
Españoles 28 $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{4}$.

La Reina ha dado un gran baile, que es el primero despues de su matrimonio.

En la sesion de los Lores del 11 el lord canceller pidió la segunda lectura del bill relativo á la administracion de justicia. Entre los hechos citados por S. S. hay el siguiente, que es muy notable. En las cajas del tribunal de caucillería hay en este momento una cantidad de 41 millones de libras esterlinas (1025.000.000 de francos), pertenecientes á interesados que esperan la solucion de sus negocios.

En la sesion del 12 hizo lord Stanhope una mocion contra el comercio del opio y contra la conducta que el Gobierno ha tenido en la China. Lord Melbourne ha rebatido esta mocion, que tambien ha atacado el duque de Wellington: de modo que lord Stanhope se ha visto obligado á retirarla.

Se lee en el *Globe* lo siguiente:

Courvoisier, despues de su interrogatorio, fue conducido á un calabozo, donde ha permanecido 14 horas, teniendo por centinela de vista al sargento Driscoll, de la division C. de Bow-Street. Durante este tiempo Courvoisier ha mostrado firmeza y no ha dejado traslucir el menor sintoma de agitacion. Con frecuencia ha manifestado la confianza que le anima de ser absuelto de la horrible acusacion dirigida contra él; ha dicho al sargento Driscoll que saliendo en libertad no olvidaria las consideraciones que le ha tenido. El perro favorito de lord William, estaba encerrado ordinariamente en las caballerizas durante la noche; pero todas las mañanas lo subian á las habitaciones, donde permanecia todo el dia. La noche del asesinato estuvo el perro en el cuarto de su amo hasta las nueve, que le recogió el cochero para encerrarle en la caballeriza.

Los restos mortales del lord William Russell han sido trasladados á la sepultura de su familia en Chemies, en el condado de Buckingham á 22 millas de Londres. El acompañamiento partió de esta ciudad á las seis de la mañana y llegó á la una al lugar de Chemies, cuyos habitantes habian cerrado sus casas y muchos se habian vestido de luto para manifestar su respeto á la noble familia del difunto. El rector de Chemies es lord Wriothsley Russell, sobrino de lord William. Al lado de la iglesia del lugar está la capilla de la familia Russell erigida en 1536 por Isabel, muger del primer conde de Bedford. Esta capilla contiene monumentos magníficos levantados á los gefes de esta ilustrada casa. En el panteon que está debajo de la capilla estan depositadas las cenizas de 61 individuos de la familia. Las armas estan esculpidas en las ventanas de la capilla, y las banderas de los duques de Bedford estan colgadas en la bóveda. Cuando se bajó el cuerpo al panteon le siguieron todos los miembros de la familia, excepto lord John Russell que durante el oficio se mantuvo con la cara cubierta con su pañuelo sollozando y sin tener valor para bajar á la bóveda donde descansan las cenizas de su muger y de su padre, á quienes ha perdido hace poco tiempo. Mr. William Russell, que es el único hijo del difunto que le ha sobrevivido estaba de doliente.

FRANCIA.

Paris 14 de Mayo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 114 fr. 55 c.
Tres idem 84-60.
España: deuda activa, 29 $\frac{1}{2}$.
Pasiva 7 $\frac{3}{4}$.

La reunion de las secciones de la Cámara de los Diputados ha sido hoy muy numerosa. Se han examinado muchos proyectos de ley; pero el que se ocupa de la traslacion de las cenizas del Emperador ha llamado particularmente la atencion. Todas las opiniones han sido favorables al pensamiento de la ley: solamente ha habido discusiones acerca de algunos pormenores relativos á la ejecucion.

En la 5ª seccion el Sr. Presidente del Consejo en medio del mas profundo silencio ha manifestado todas las ventajas

que debe producir la medida á que la Corona acaba de prestar su asenso: ha disipado los recelos que podrian concebirse por no considerar el homenaje tributado á la memoria de Napoleon, sino á causa de sus virtudes militares; y sin embargo, ha añadido, no debe descuidarse ninguno de los medios de perpetuar en la nacion estas ideas, que constituyen la fuerza del pais y la consolidacion de una revolucion: obra tan difícil no puede conseguirse sino con el concurso de todas las fuerzas vivas de nacionalidad y de gloria.

El Sr. Presidente del Consejo concluyó fundando la conveniencia de la eleccion, que no era, por decirlo asi, mas que el cumplimiento de la voluntad misma de Napoleon, que habia pedido que sus cenizas fuesen depositadas á orillas del Sena; que no podia estar mejor que entre sus antiguos compañeros, al lado de Turenna de Nauban que el mismo habia hecho colocar en aquel lugar, en aquel sitio en que tantas banderas recordaban sus victorias, en aquel mismo recinto en que Napoleon habia hecho tributar en una magnífica funcion el mas bello tributo que se haya pagado á la memoria de Washington, cuando en este tiempo se hallaba precisamente poco acorde con la república de los Estados Unidos.

La comision encargada del exámen del proyecto de ley relativo á abrir un crédito especial para la traslacion de las cenizas del Emperador Napoleon, se compone de los señores: general Schneider por la 1ª seccion; Lascas (el padre) por la 2ª; mariscal Clausel por la 3ª; general Suberrie por la 4ª; Bacot (César) por la 5ª; conde Mateo de la Redoste por la 6ª; general Darrien por la 7ª; general Bachelu por la 8ª; Salvandy por la 9ª (*Le Constitutionnel*).

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 23 de Mayo.

Se abrió á la una y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley acerca del derecho de peticion, la 1ª al Sr. Tarancon, la 2ª al Sr. marques de Falces, la 3ª al Sr. marques de Someruelos, la 4ª al Sr. San Miguel, y la 5ª al Sr. duque de Frias.

Se dió cuenta asimismo de que la seccion 1ª no habia calificado de útil ni oportuna la proposicion del Sr. San Millan, presentada en la sesion de antes de ayer; y las secciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª la habian considerado útil, mas no oportuna.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que en virtud de lo que prevenia el reglamento, quedaba suspensa esta proposicion.

Fue aprobada el acta de Pontevedra, y admitido como Senador por dicha provincia el Sr. marques de Montesacro, en reemplazo del Sr. Pita Pizarro.

Se pasó al orden del dia, relativo á la continuacion de la discusion por articulos del proyecto sobre libertad de imprenta.

Se leyó el artículo siguiente:

Art. 83. En estos procedimientos se admite solamente el recurso de nulidad por infraccion terminante de la ley en la sustanciacion ó en la aplicacion de la pena, de cuyo recurso conocerán las audiencias respectivas. Para ello deberá necesariamente interponerse en el término preciso de cinco dias; y remitidos los autos á la sala por el juez inferior con citacion y emplazamiento, se procederá á señalar dia para su vista, en la que informarán de palabra los defensores de las partes, que para este caso habrán de ser precisamente letrados.

El Sr. LANDERO dice que conseqüente con lo que manifestó al discutirse la totalidad, necesita ahora reclamar que se reforme el artículo que se discute, dando lugar en él á los recursos de apelacion, asi como se concede el de nulidad en estas causas de imprenta.

Que la apelacion no tan solamente es un recurso legal, sino que ademias es un consuelo justamente debido á la desgracia, proceda de donde quiera, siendo tambien un remedio necesario contra la equivocacion y el error á que estan sujetos los juicios de los hombres.

Añadé que si el recurso de nulidad puede tener lugar en algunos casos, el de apelacion no solo le tendrá en algunos, sino en muchos, y la razon es sencilla, porque los trámites y formalidades exigidas para estos juicios son tan simples, que solo queriendo un juez infringirlos es como puede haber esta ilegalidad.

Asi, añade el orador, yo suplico á los señores de la comision, que teniendo presentes las palabras de clemencia y de piedad, de las que se valieron el dia pasado contestando á unas de las objeciones que se hicieron, que no olviden que son desatendidas esas consideraciones en el caso presente, y

por lo tanto les pido que hagan esa variación en el artículo, dando lugar en él á los recursos de apelación.

El Sr. GARELLY, como de la comisión, manifiesta que la cuestión promovida por el Sr. Landero no era de oportunidad, y que de admitirla destruiría de un modo directo el artículo de la Constitución en el hecho de admitir un segundo juicio, go por infracción positiva ni por nulidad, sino para ver si el juez al aplicar la ley, fue demasiado benigno ó demasiado severo.

Manifiesta S. S. que si acaso se creía que el juez había lastimado la justicia de una y de otra parte, el mismo artículo decía que podía haber recurso de nulidad cuando se hubieran violado las formas, por lo cual la comisión insistía en que era imposible de toda imposibilidad dar cabida á la enmienda que proponía el Sr. Landero.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA empieza manifestando en apoyo del artículo, que la apelación se refería á la justicia ó injusticia del fallo en la sentencia, y que la nulidad se refería á la infracción de las leyes en las mismas formas, por lo cual el artículo estaba en su lugar.

Añade S. S. que en ninguna parte se admitía el recurso de apelación, porque habían reconocido la razón y porque no procedía ese recurso aquí. Por lo cual creía S. S. que debía aprobarse el artículo.

Puesto á votación es aprobado.

Asimismo lo son sin discusión los siguientes:

Art. 84. El auto en que se declare haber lugar al recurso será motivado, y se pasarán los autos á otro juez para que se repita el juicio; y si no le hubiere, el regente de la audiencia habilitará un letrado para este fin.

Art. 85. Si se declarase la nulidad, se condenará en costas y al resarcimiento de daños y perjuicios al juez que haya dado lugar á ella, sin perjuicio de la responsabilidad á que pueda haber lugar; y cuando por el contrario se desestime el recurso, se impondrá á la parte que lo intentó la condenación de costas.

Art. 86. Todas las sentencias que recaigan en estos juicios se publicarán en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias donde se dicten, con los nombres de los jueces de hecho y de derecho que las hayan pronunciado, á cuyo fin el juez de primera instancia, presidente del tribunal, tiene la obligación de hacer que así se cumpla; pero no procederá á verificarlo hasta estar notificada la sentencia al denunciado.

Art. 87. Se prohíbe publicar las discusiones y deliberaciones secretas del jurado. La infracción de esta disposición se perseguirá ante los tribunales ordinarios, y se castigará con prisión de uno á seis meses y con multa de 500 á 20 rs.

Art. 88. Si se imprimiesen los informes pronunciados por las partes ó sus defensores, estarán también estos escritos sujetos á las calificaciones y penas que esta ley establece para toda clase de impresos.

Art. 89. Todo delito de imprenta produce desafuero, y nadie podrá excusarse de comparecer al juicio público.

Art. 90. Nadie podrá entrar con armas, bastón, palo ni instrumento alguno ofensivo en el local donde se celebren los juicios del jurado, excepto la guardia encargada de conservar la tranquilidad pública: el que lo hiciere, será preso en el acto, y entregado á los tribunales para ser sentenciado como atentador contra la autoridad.

Lo mismo se hará con el que profiera voces ó amenazas dirigidas á coartar la libertad de los jueces.

Art. 91. El juez que presida el acto y no procure reprimir cualquier exceso de los previstos en el artículo anterior, ó los que cometieren en sus informes las partes ó sus defensores, incurrirá en suspensión ó perdimento de su oficio, con inhabilitación de obtener otro en su carrera, según la gravedad de su omisión.

En la misma pena incurrirá el que desempeñase el ministerio fiscal si no pidiese en el acto el cumplimiento de este y el anterior artículo, exigiendo del escribano de la causa el oportuno testimonio, y no promoviese ante el tribunal competente la demanda de responsabilidad contra el juez infractor.

Se leyó el que sigue:

TITULO XI.

De las litografías, grabados, estampados &c.

Art. 95. Los escritos grabados y litografiados quedan sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley respecto de los impresos.

Y la siguiente enmienda del Sr. Ramonet.

El Senador que firma tiene el honor de ofrecer á la consideración del Senado, para que tenga su lugar en este proyecto de ley, la adición siguiente:

"Que se sometan á las disposiciones establecidas en esta ley con respecto á los impresos, á los manuscritos y composiciones dramáticas."

El Sr. RAMONET la apoyó brevemente, manifestando que debían también reprimirse por esta ley los excesos que puedan cometerse por la representación pública de los dramas.

El Sr. marques de VILUMA contestó que el Sr. Ramonet, si lo tenía por conveniente, podía hacer una adición relativa á este objeto; pero el pensamiento del art. 23 se reducía á que había otros medios de publicación que no son la imprenta, por los cuales se reproduce el manuscrito, y se causa el mismo daño que por el impreso.

En seguida se aprobó el art. 95.

Se leyó el siguiente:

Art. 94. Cualquiera persona que publicase, vendiese ó manifestase al público estampa, litografía, caricatura, medalla ó emblema que por analogía produzca los mismos daños contra la sociedad ó los individuos que los impresos punibles con arreglo á esta ley, sufrirá la pena de un mes á un año de prisión, y una multa de 100 á 10 rs., sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar contra el culpable; conociendo de la causa los tribunales ordinarios.

El Sr. duque de FRIAS rogó á la comisión que sustituyese á la palabra *analogía* la de *alusión*; porque todos los sucesos que pasan en el mundo tienen analogía unos con otros, y no pueden ser condenables sino por la alusión y las circunstancias, que son las que dan importancia á las cosas.

El Sr. HEROS dijo que el artículo no solo conseguía el objeto que se había propuesto la comisión, sino que iba mu-

cho mas allá, y para evitar esto rogó á la comisión que introdujese una palabra para que no se atacase de modo alguno los objetos artísticos ó destinados al progreso y perfección de las artes.

El Sr. marques de FALCES dijo que la comisión, faltando en este artículo á sus principios, establecía penas menores para unos delitos que pueden ser como los de imprenta, sin tener en compensación las ventajas que los mas ardientes defensores de la libertad de imprenta encuentran en la publicación de los impresos ordinarios, por lo cual rogaba á la comisión que admitiese el artículo de la ley francesa; pues creía que era mucho mejor evitar esta publicación perjudicial de estampas y litografías, que no tener luego que recurrir á gravísimas penas.

El Sr. duque de RIVAS, contestando al Sr. duque de Frias, dice que la comisión no tiene inconveniente en sustituir la palabra *alusión* á la de *analogía*; y que en cuanto al deseo manifestado por el Sr. Heros á fin de que se hiciese una salvedad para aquellos monumentos de las artes, la comisión conoce como S. S. la importancia de todas las cosas de la antigüedad; pero al mismo tiempo conoce que aun en los tiempos de una legislación ridícula han andado litografiados, grabados y en modelos de yeso estampas que aun cuando han sido algo obscenas nadie se ha alarmado; por consiguiente no cree que sea necesario hacer esa salvedad.

Acercas de lo expuesto por el Sr. marques de Falces sobre la lenidad que se nota en este artículo, dice S. S. que los daños que pueda causar una estampa no son como los que pueda causar una hoja volante, pues esta en media hora es leída por 60 lectores, y una estampa solo es vista por muy pocos; siendo además de notar el poco precio de una hoja volante, y el mayor que puede costar una estampa.

Por último, que relativamente á lo que ha dicho el señor marques de Falces sobre la ley francesa, dice S. S. que se alegra mucho que se haya hecho esa cita, porque corrobora lo que dijo en la totalidad, cuando expuso que esta ley era la mas liberal que había en Europa; así pues, añadiré que tal cual está redactado el artículo evita los inconvenientes que puedan resultar.

Puesto á votación el artículo, fue aprobado.

Se leyó el 95, que dice:

TITULO XII.

De los carteles.

Art. 95. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado ó de cualquiera modo que sea, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso de la autoridad, quien será responsable de las consecuencias que tuviere esta publicación.

Se exceptúan los edictos ó anuncios oficiales, y los anuncios puramente mercantiles.

El Sr. BECERRA manifiesta que en el artículo se señala que la autoridad será responsable de las consecuencias de la publicación, y S. S. supone que si la publicación se ha hecho sin permiso de la autoridad ¿qué responsabilidad puede haber? Que cómo se le ha de hacer responsable de las consecuencias que puede tener un acto que puede ser sencillo.

El Sr. duque de RIVAS dice que la autoridad que permita fijar un cartel que tenga consecuencias alarmantes, queda responsable quien dió el permiso.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Aunque el artículo no ofrece dificultad, el Gobierno cree que debe tomar parte en su discusión.

El objeto que tuvo el Gobierno al poner este artículo fue el evitar que por figurar en las esquinas papeles impresos ó litografiados pudieran causarse males á la moral pública y á las costumbres; porque sabido es que esto siempre puede llevar consigo mas perjuicios que un periódico, cuya adquisición siempre cuesta algo, y era preciso evitar los males que pudieran seguirse á la moral pública, para lo cual dice la ley que se prohíbe esto y que no se podrán fijar en las esquinas sin permiso de la autoridad, procurando al mismo tiempo evitar el caso en que abuse esta autoridad, permitiendo el que se hiciera lo que se trata de evitar.

Pero el Sr. Gomez Becerra, llevando las cosas á un extremo, á que se pueden llevar todas en este mundo, dice que puede haber casos en que la autoridad no tenga culpa de las consecuencias que resulten. ¿Y quién ha de juzgar estas consecuencias? El mismo Gobierno, no la ley de libertad de imprenta, no el jurado, porque á estos no toca el calificar la conducta de los agentes y empleados del Gobierno. ¿Y hemos de suponer un Gobierno tan imbécil, que porque se hunda un edificio, ó por otra causa semejante, califique de imprudente á la autoridad porque concedió el permiso para fijar los carteles de la fiesta? Esto, señores, es argüir haciendo alarde del ingenio, y el Sr. Gomez Becerra, que es un magistrado práctico, sabe bien que en los tribunales de justicia se aprecian mucho esas circunstancias á su vez, y no se desentienden de ellas; de manera que es llevar las cosas á un extremo muy lejano el mirar como agravantes para poder calificar un hecho, cosas que no ofendan la moral de la sociedad.

El artículo está bien, como debe de estar, porque tiende á corregir los abusos y la tolerancia que puedan tener las autoridades en ellos, y el Senado aprobándole llenará todos sus deseos, pues que en él se hallan comprendidos.

Es aprobado el art. 95.

Se toma en consideración y pasa á la comisión la enmienda del Sr. Ramonet.

Se lee el art. 96 concebido en estos términos:

TITULO XIII.

De los impresos injuriosos y calumniosos.

Art. 96. Las injurias y calumnias contra individuos ó corporaciones cometidas por la imprenta, litografía, grabado ó cualquier otro medio de publicación, quedan sujetas al conocimiento de los tribunales ordinarios á reclamación de las partes ofendidas, con arreglo al derecho comun.

El Sr. INFANTE dice que ha pedido la palabra, no en contra del título, fundándose en el art. 34 ya aprobado, que decía: "Son delitos de imprenta los escritos subversivos, se-

diciosos, obscenos ó inmorales"; y dice S. S. que no siendo de esta clase de delitos los que expresaba el título 15, no debían de estar en esta ley, por lo cual rogaba á la comisión que suprimiera el título.

El Sr. GARELLY dijo que la comisión no se hallaba en el caso de admitir lo que había propuesto el Sr. Infante, y expuso las razones que la movían á ello, siendo una de las mas principales la de que era necesario definir claramente esta clase de delitos que han de ser juzgados por los tribunales ordinarios.

Después de una breve réplica del Sr. Infante, á que contestó el Sr. marques de Viluma, quedó aprobado el artículo.

Se leyó el siguiente:

Art. 97. Son escritos injuriosos:

1º Los que contienen dieterios ó revelación de hechos privados, ó acusación de defectos de alguna persona ó corporación que manchen su buena reputación.

2º Los que ofenden á las augustas personas de los Monarcas ó gefes supremos de otras naciones.

El Sr. conde de OFALIA expuso que en este artículo veía interesada la causa pública, porque una ofensa contra un Monarca extranjero puede comprometerla, y que sin embargo de que generalmente estas cosas se desprecian en vez de darlas importancia, el Gobierno está obligado á salir á la defensa, y no debía quedar esto al arbitrio del fiscal.

El Sr. HEROS manifestó que los Monarcas extranjeros están en una categoría tan superior que nada de lo que un papelucho diga les puede ofender, y para probarlo refirió un suceso ocurrido entre Napoleon y el Gobierno inglés.

Concluyó diciendo que si el artículo tiene por objeto hablar sobre las personas que gobiernan, y sobre su conducta, está bien; pero que de no, lo que resultará será que continuamente se estará molestando al Gobierno con cuentos y chismes.

El Sr. duque de RIVAS dijo que la comisión había tenido presentes todas las impugnaciones que se han hecho; pero que su objeto ha sido el remediar que pueda escribirse, no contra los actos de las personas que gobiernan, sino impedir el que se escriba contra su vida privada, y así que, la comisión insiste en el artículo.

El Sr. duque de FRIAS cree como el Sr. Heros que este artículo puede motivar reclamaciones; pero que hay otra razón que le detiene mas, y es que no ve compensación alguna; porque nosotros tenemos una Soberana, una autoridad suprema, Real, la cual tiene el mismo derecho que los demas Soberanos de los países extranjeros, y le duele que nosotros nos quedemos atrás.

Concluyó S. S. pidiendo que se pusiera el artículo en otros términos, para que no se manifestara debilidad respecto á otros Gobiernos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: En asunto tan grave como este no puede el Gobierno permanecer pasivo.

El Gobierno ha creído de su deber insertar ese artículo, porque con él daba un paso de fidelidad y armonía respecto las demas naciones, calificando los delitos de imprenta.

En este artículo se hace mención de las injurias que por él puedan cometerse, y se consigna un principio que está en armonía con los principios monárquicos y con el respeto que se debe tener respecto á los gefes supremos de otras naciones, y se ha dicho son escritos injuriosos: 1º los que contienen dieterios ó revelación de hechos privados, ó acusación de defectos de alguna persona ó corporación que manchen su buena reputación." 2º Los que ofendan á las augustas personas de los Monarcas ó gefes superiores de otras naciones. De manera que en esto conocerá el Senado que después de hablar de las injurias que se hagan á cualquiera de los españoles, se tiene un respeto al trono y á los principios de la monarquía, reputando como injurioso todo escrito que ofenda á las Reales Personas.

Creo pues, señores, que consignado este saludable principio, no debemos descender á pormenores, porque en cuanto al modo de proceder sobre esas injurias, es cosa de las fórmulas.

El Gobierno cree que ha llenado un deber en presentar ese artículo, y la comisión de igual manera en adoptarlo, consignando ese principio y prescindiendo de las formas en los procedimientos, por lo cual cree que el Senado debe aprobarlo.

El Sr. marques de VILUMA defiende el artículo manifestando los castigos que se imponían en Francia por las injurias hechas á los extranjeros, y pide que se apruebe el artículo.

Es aprobado el art. 97 y tomada en consideración una enmienda del Sr. conde de Ofalia á dicho artículo, la cual pasó á la comisión.

Son aprobados sin discusión los artículos siguientes:

Art. 98. Son escritos calumniosos los que agravan á una persona ó corporación, imputándose algun hecho ó algun defecto falso y ofensivo.

Art. 99. No cometen injuria:

1º Los escritos que publican ó censuran la conducta oficial ó los actos cometidos por algun funcionario público, con relacion al ejercicio de su cargo.

2º Los que revelan alguna conspiración contra la seguridad del Estado ú otro atentado contra el orden público; pero en cualquiera de estos dos casos los responsables del escrito estarán obligados á probar la verdad de sus asertos.

Sin embargo, cometerán injuria siempre que mezclen en aquellas revelaciones ó censuras, imputaciones ofensivas acerca de la conducta privada, ó que publiquen delitos, que aunque ciertos, no sean contra la seguridad del Estado.

Art. 100. No cometen injuria, pero estarán sujetos á la responsabilidad que haya lugar, los que publiquen hechos privados, que no sean ofensivos, relativos á la conducta particular de cualquier persona sin permiso del interesado, y en caso de fallecimiento sin el de su mas próximo pariente.

Art. 101. Las personas responsables de impresos injuriosos, y de los contenidos en el artículo anterior, no se eximirán de la pena aun cuando se ofrezcan á probar la verdad de sus asertos; ni aunque quieran, se les permitirá probarlos.

Art. 102. Se comete injuria y calumnia aunque se difundan con sátiras, invectivas, alusiones, alegorías, caricaturas, anagramas ó nombres supuestos.

Art. 103. En los casos de injuria ó calumnia contra personas que hayan fallecido, compete á sus parientes dentro del segundo grado inclusive el derecho de reclamar y vin-

diciar la memoria del que haya sido injuriado ó calumniado en el impreso.

El Sr. duque de RIVAS: La comision se encarga de presentar un artículo al final de este título que marque la prescripcion de los delitos de que trata.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, y levantó la sesion á las cuatro y media, señalando la siguiente

Orden del dia para la sesion del lunes 25 de Mayo de 1840.

Continuacion de la discusion de los artículos del proyecto de ley de libertad de imprenta.

Y la de los dictámenes de la comision á las adiciones y enmiendas á los mismos.

Si se concluye dicha discusion se procederá á la votacion por escrutinio secreto sobre la totalidad del citado proyecto de ley.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 25 de Mayo.

Se abrió á la una y media con la lectura y aprobacion del acta anterior.

El Congreso queda enterado de una comunicacion del señor Barata en que participa que por una indisposicion no ha podido asistir á las sesiones en los últimos dias.

De otra del Sr. Ciscar, Diputado por Barcelona, manifestando haber aceptado el cargo de Senador por la provincia de Lérida.

Se acuerda tener presente en su día las licencias que piden los Sres. Macarron y B. de Bigüezal.

Se lee y pasa á la comision de Peticiones la lista presentada desde el dia 16 del corriente hasta el de la fecha.

A peticion de los Sres. Cabello, Larriva, Sancho y Temprado se acuerda que las peticiones números 225, 226 y 216 pasen á la comision de Culto y Clero, la 224 á la de Supresion del periódico la *Revolucion*, y la 227 á la de Ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de entrar en la órden del dia, voy á hacer presente al Congreso una consideracion que deben tener presente los Sres. Diputados cuando se pregunte algunas veces si se prorogará la sesion, y es que la estacion se va adelantando; han pedido licencia muchos señores; hay una porcion de negocios puestos á la órden del dia. Tambien voy á preguntar al Congreso si mañana se reunirán las secciones á primera hora, esto es, á las doce.

Hecha esta pregunta se acuerda como el Sr. Presidente propone.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Acercándose la época del aniversario de la Constitucion, se pone á discusion el dictámen para declararle fiesta nacional.

Se lee este dictámen, y es aprobado despues de algunas breves observaciones del Sr. Perpiñá, á que contestó el señor Sancho.

Se abre discusion sobre los dictámenes de la comision de Peticiones.

Se lee el dictámen sobre la señalada con el núm. 68 en que la junta de comercio de Valencia manifiesta el enorme gravámen que ocasiona al comercio el impuesto sobre pesos. La comision opina que se tenga presente en tiempo oportuno y se pase copia al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. SANCIO manifiesta que el sistema de pesos y medidas no está en Valencia bajo la vigilancia de las autoridades públicas, y que esto produce muchísimos abusos. Llama la atencion del Congreso sobre esto, y dice que con este objeto ha pedido la palabra, no para oponerse al dictámen de la comision.

El Sr. ALCON manifiesta como el Sr. Sancho los abusos que acerca del sistema de pesos y medidas existen en Valencia, y añade que desearia que ademas de la copia que ha de pasar al Gobierno, pasase otra á la comision de Presupuestos.

El Sr. MEDRANO dice que la comision en vista de la exposicion que se discute no ha podido dar otro dictámen que el que presenta; que la solicitud habla de injusticia en el impuesto, y bajo este concepto se debe tener presente en tiempo oportuno, y habla tambien de abusos, bajo cuyo punto de vista corresponde al Gobierno tener conocimiento de ella.

Sin mas discusion queda aprobado el dictámen de la comision.

Se aprueban sin ninguna los que versan sobre las peticiones siguientes:

Núm. 69. D. José Escobar y Adame, con exposicion de 26 Marzo último desde Huelva, presenta al Congreso una memoria impresa que titula *Bosquejo de un plan de hacienda, reducido á una sola contribucion sobre los gozes sociales, y al modo de efectuar su repartimiento y recaudacion.*

La comision, siempre dispuesta á elogiar de un modo mas ó menos explícito el celo de cuantos con sus luces pretendan contribuir espontáneamente al acierto de las medidas legislativas, no puede menos en este caso de aplaudir los buenos deseos del peticionario, y de proponer en consecuencia que su trabajo se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 70. Rosa Camacho, María Josefa Bustos y otras viudas de Manzanares hacen presente al Congreso que sorprendidos sus maridos en 19 de Diciembre último por la faccion de Palillos, fueron luego bárbaramente sacrificados por algunos malhechores, viéndose estas desgraciadas viudas por consecuencia de tal desastre reducidas á la necesidad de mendigar. Piden pues se pase al Gobierno su peticion á fin de que se dé órden al ayuntamiento de su domicilio para que las asista por cuenta de los fondos del comun con lo preciso para atender á su subsistencia.

Aunque la comision conoce que el Gobierno no puede remediar á las peticionarias por el medio que solicitan; con todo, como al mismo pertenezca adoptar ó proponer el que en su caso sea mas conforme, es de dictámen que esta solicitud se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 71. D. José Mariano Vallejo, vivamente impulsado por algunas cláusulas del discurso del Sr. Diputado Olano en la sesion de 26 de Marzo último sobre la conveniencia de proporcionar ocupacion útil y honrosa á los individuos que

han dejado las armas en las provincias Vascongadas, se extiende á manifestar la necesidad de dirigir la opinion hácia las empresas de utilidad positiva, empleando los brazos de todos los que se hallen en caso semejante ó pertenezcan á la clase menesterosa de la nacion, á cuyo fin presenta un ejemplar de su *Tratado sobre movimiento y aplicaciones de las aguas, y una memoria sobre la separacion de la plata que contiene el plomo, con otros puntos de utilidad general*, y concluye pidiendo que se formule el correspondiente proyecto de ley para llevar á cabo aqnel importantísimo y oportuno pensamiento.

El Congreso en la sesion del dia 1º de Abril manifestó haber recibido con agrado las indicadas obras, y acordó que la solicitud tuviese el curso ordinario de pasar á la comision de Peticiones: esta se halla bien convencida de que no le pertenece el exámen analítico de aquellas, ni la consiguiente calificación de su mérito; pero cree no traspasar los límites que le estan prescritos al recordar la infatigable laboriosidad de este bien conocido español, que empleando en el largo período de mas de 50 años sus conocimientos y asiduas tareas literarias en beneficio de su patria, no ha desdenado descender desde el profundo estudio, aun de la parte mas sublime de las ciencias exactas y su diferente aplicacion á varios ramos del saber humano, hasta las minuciosas observaciones que requiere la invencion de un método ingenioso, sencillo y facil para la primera instruccion de la inocente niñez: por lo tanto la comision, despues de este corto y sincero elogio, en su concepto justamente debido al patriotismo y celo incansable del peticionario, se sujeta á la fórmula que para tales casos fija el reglamento, que es la de proponer al Congreso que esta exposicion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 72. Doña Ramona y Doña Cármen del Riego, solteras, huérfanas de padre y madre, acuden al Congreso manifestando que su hermano D. José del Riego, teniente coronel efectivo de infantería, era el que les prestaba todos los auxilios necesarios para su manutencion; pero que habiendo muerto gloriosamente el dia 3 de Octubre de 1837, hallándose de comandante general de la provincia de Castellon de la Plana en una salida que hizo para escarmantar á los enemigos que se acercaron á aquella capital, quedaron las exponetas reducidas á la mayor miseria, y dicen que perecerán irremisiblemente si el Congreso no se digna dirigirles una mirada de compasion. Para conseguirlo acompañan á esta exposicion varios documentos é informaciones; concluyendo con pedir que se les conceda una pensión vitalicia de 60 rs. anuales al respecto de 50 á cada una de las interesadas, mandando que se pague por la tesorería de rentas de Oviedo, y que este pago se entienda deber verificarse desde el 4 de Octubre de 1837, que es el dia siguiente al de la muerte de su desgraciado hermano, cuya concesion creen las exponetas que corresponde al Congreso por virtud del decreto de las Cortes de 28 de Octubre de 1811, restablecido por la ley de 11 de Mayo de 1837.

La comision, siguiendo la práctica constantemente observada acerca de las solicitudes de esta especie que son dignas de tomarse en consideracion, propone que la actual, que merece este concepto, se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 73. Varios electores del distrito de Tremp, provincia de Lérida, exponen los vicios de que adoleció en la votacion de aquel distrito la eleccion de diputado provincial mandada por la diputacion en 4 de Enero último para el reemplazo del ex-diputado á Cortes D. Bonifacio Mir por haber votado varios electores dos candidatos en lugar de uno, y haberse tomado en cuenta aquellos votos; y manifiestan que si bien la junta de escrutinio del partido habia considerado nula en parte aquella votacion declarando en su consecuencia diputado provincial á D. Francisco Soldevilla, pero la diputacion la ha aprobado en su totalidad declarando diputado á D. Bonifacio Mir, á quien habia mandado reemplazar, y piden que se sostenga la declaracion de la junta de escrutinio.

La comision propone que esta solicitud se remita al señor Ministro de la Gobernacion.

Se leyó el dictámen sobre la señalada con el núm. 74, que dice así:

Núm. 74. D. Juan Bautista Bofarull y otros 52 comerciantes y artesanos de Cartagena elevan sus quejas al Congreso en una extensa y detallada exposicion contra la diputacion provincial de Murcia, que segun dicen ha despreciado sus demostraciones y clamores, dirigidos á evitar á aquel pueblo y á los de Aguilas, Mazarron y la Palma los agravios y perjuicios que se les trataba de irrogar por una mala inteligencia del Real decreto de 30 de Junio de 1838, que dictó reglas para la cobranza y distribucion de la contribucion extraordinaria de guerra. Recuerdan los motivos por que las Cortes acordaron el repartimiento de las cuotas correspondientes á la industria y comercio por marcos consulares y no por provincias, y procuran demostrar que arreglándose á esto debió la diputacion haber agregado los 8000 rs. que en aquella plantilla se cargaban al distrito consular de Cartagena al 1.5500 rs. que habia de pagar toda la provincia, y repartir en todos sus pueblos con arreglo y proporcion á su industria y comercio los 2.1500 rs. á que ascienden ambas cantidades, en vez de haber cargado, como arbitrariamente hizo, los 8000 á la plaza de Cartagena y tres villas de su marco consular; y extendiéndose en cálculos, al parecer exactos, y en las mas sentidas exclamaciones, concluyen suplicando al Congreso que tomando en consideracion esta exposicion, se sirva proveer de remedio á la alicion y compromiso en que se hallan con este motivo las clases comercial é industrial de Cartagena y su distrito.

La comision conceptúa muy digna de la atencion del Congreso esta peticion; cree que siendo exactos los datos y los hechos en que se fundan, exigen el mas pronto remedio los perjuicios que se denuncian, y propone, para que puedan obtenerlo, que sin perjuicio de que se reserve copia de la exposicion en el Congreso para tenerla presente en tiempo oportuno, se remita inmediatamente la original al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que convenga.

El Sr. PUCHE manifiesta el gravámen inmenso que pesa sobre el marco consular de Cartagena de la enorme suma de 8000 rs., que repartida entre todos los que habian de contribuir á su pago la ha hecho subir á un 150 por 100: llama la atencion del Congreso sobre esto para que lo tenga presente y se remedien estos males en el repartimiento de contribuciones. Puesto á votacion el dictámen es aprobado.

No habiendo presentados mas dictámenes de peticiones se procede á la discusion del de la comision de actas relativo á las de Leon y voto particular del Sr. Puche.

El Sr. PUCHE manifiesta la posicion embarazosa en que se halla por haber tenido que separarse de sus compañeros los demas individuos de la comision.

Dice que el jefe político de Leon mandó suspender las elecciones convocadas; que nueve distritos procedieron sin embargo á ejecutar la eleccion y 10 dejaron de hacerlo; en cuanto á la validez de estos 10 dice que no cabe duda porque no se faltó á ninguna de las formalidades prevenidas por las leyes y porque está conforme con ella la opinion de los interesados en una y otra candidatura; y añade que esta conviccion en que está es la causa de haber presentado su voto particular.

Pasando á fundar su voto dice que la mayoría de la comision no tiene otro motivo para declarar nulos los 10 distritos que el impedir que aprobados estos y anulados los nueve no sea simultánea la eleccion; pero que esta no puede ser razon para anular los primeros que no tienen nulidad ninguna.

En cuanto á los nueve distritos dice que deben ser nulos, porque en la contradiccion en que se hallaban el jefe político y las autoridades, debieron dejar de concurrir muchos electores á emitir su voto, bien por timidez ó por otras causas.

Habla de un papel que le ha sido entregado que contiene los nombres de los individuos de una de las candidaturas, y dice que no profesa la doctrina que en el mismo se le supone.

Concluye pidiendo al Congreso se sirva aprobar su voto particular.

Se toma en consideracion en votacion nominal por 54 votos contra 29.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Quijana y Benavides sobre si debia procederse á la votacion para ver si se aprobaba ó desechaba el voto particular, ó debia discutirse antes, se pasó á la votacion que fue nominal, resultando aprobado por 49 votos contra 39, y quedando en su consecuencia desechado el dictámen de la mayoría segun el tenor del art. 4º de la reforma del reglamento.

Orden del dia: Continúa la discusion del dictámen de la comision para la emision de títulos al 5 por 100.

El Sr. MENDIZABAL deshaciendo equivocaciones, manifiesta que el Sr. Ministro de Hacienda ha incurrido en la de suponer que cuando S. S. habia hablado del desórden de la administracion era con respecto á la recaudacion, cuando S. S. se habia referido á la manera con que se dispone de los ingresos de las rentas y de las contribuciones. Dice que partiendo de esa idea equivocada, habia leído el Sr. Ministro un estado de los ingresos de los años desde el 35 al 39 respecto de los ramos de sal, tabaco y aduana para probar que el órden se habia establecido mediante á que de 96 millones que habia dado el ramo de tabaco en el año de 856 habia subido hasta 109 en el año de 859; pero que no basta que los totales hayan subido, ni cree que tenga nada de extraño que haya esa diferencia de millones de una á otra época si no considera que las circunstancias no han sido las mismas en uno que en otro año.

Rectifica tambien la equivocacion en que dice S. S. que incurrió el Sr. Ministro, suponiendo que habia pretendido que se crease una ley para que se admitiese esta clase de papel como dinero metálico, haciendo presente que lo que habia dicho era que se admitiese en pago de contribuciones.

Indica que no cree justo el que el Sr. Ministro haya tratado de hacer su defensa inculcando á las administraciones anteriores, y por último manifiesta que se reserva para la discusion de los artículos el rectificar otras varias equivocaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, creo que el Congreso me hará la justicia al calificar el discurso que tuve el honor de pronunciar en la sesion de ayer, de creer que en él no hay acusacion alguna contra ningun Sr. Ministro; tan lejos está de mí ese pensamiento, que desde que tengo la honra de sentarme en este banco no he hecho mas que defender los actos de mis antecesores. No he podido menos al contestar al discurso del Sr. Mendizabal, de recordar hechos de su administracion; pero salvé siempre las causas que lo produjeron. El Sr. Mendizabal por lo tanto no me ha hecho la justicia á que me considero acreedor.

S. S. habló del desórden en la administracion, y yo dije hubiera sido de desear que el Sr. Mendizabal hubiese manifestado los puntos ó partes en que está ese desórden, las causas de él y el remedio que se pudiera aplicar; mas no habiéndolo hecho así, y habiendo acudido á una especie de declamacion demasiado vulgar, tuve que tomar la defensa de esta administracion presentando resultados que estan á la vista, y que son positivos.

Quiere ahora S. S. poner en duda los datos que yo presenté ayer, y dice que debí indicar cuáles habian sido los productos líquidos de esos ramos en el año de 856, y cuáles en el de 859. Lo diré á S. S., porque justamente tengo los datos en la mano.

Efectivamente, ayer no hice mérito mas que de los productos totales de las tres rentas (*lee*). Siempre hay un aumento de mas de tres millones en 1837, y aunque los gastos en el mismo año hayan sido proporcionalmente mayores que en 1836, consiste en que en aquel se han pagado obligaciones de los anteriores. Siento no haber traído para aclarar este punto todos los datos necesarios; pero lo mismo en ese ramo que en todos los demas, hay obligaciones de 856 que se han pagado en 857, y muchas en 58 y 59. Esta es la razon por que aparecen en 859 tantos gastos en esa renta.

Acaba de manifestar el Sr. Mendizabal que el desórden está en la distribucion de los fondos. Tengo en la mano la distribucion de fondos del tesoro desde el año 34 acá, y por él resulta que (*lee*). Venimos pues á parar en que ademas de las obligaciones actuales, ha habido que atender á las anteriores. Este órden gradual ha seguido para los demas ministerios: en 1837 se dieron al de Gracia y Justicia 11 millones, y 11 millones en el de 39: no hay pues esa diferencia tan notable, como ha querido suponer el Sr. Mendizabal. S. S. entendió equivocadamente lo que manifesté respecto á la fuerza pública que debia tener ese papel con que pretendia pagar algunas clases del Estado, pues lo que yo dije fue que si habia de intervenir una ley que convirtiese los billetes en una especie de papel-moneda, esto es, hacia una pregunta, añadiendo que

si solo habia de sostenerse en la oferta del pago de intereses, seria muy poco el valor que tendria en la plaza.

Por lo demas, puesto que S. S. se ha reservado para otro caso hacer mérito de otras equivocaciones, yo tambien aplazo para entonces la contestacion.

El Sr. SANCHEZ OCANA empieza diciendo que se limitará solo á contestar á aquellas observaciones que se han dirigido en contra del dictámen, puesto que el Sr. Ministro se ha ocupado de todas las demas.

Dice que no puede de ninguna manera convenir con S. S. en que la ley de autorizacion de 17 de Abril de 358 debe considerarse como invalidada, puesto que teniendo términos y límites excepcionales obrando el Ministro dentro de ellos está en el caso de poder hacer uso de dicha autorizacion, tanto mas, cuanto que si bien en el art. 7º se dice que el Gobierno dará cuenta en la inmediata legislatura, debe entenderse que esta será la inmediata á aquella en que se realice el empréstito.

El Sr. SURRA Y RULL dice que está conforme, como no pueden menos de estarlo todos los Sres. Diputados, en conceder al Gobierno los recursos que considere necesarios para salir del estado lastimoso en que nos encontramos; pero que no puede estarlo de manera alguna en el medio que para proporcionar esos recursos se propone, porque cree que lejos de conducir al objeto, nos llevan al otro extremo.

Califica el proyecto de ineficaz, ruinoso é incompatible con el decoro nacional, y pasando á probar su primer defecto, dice entre otras cosas que los recursos que se proponen tienen el inconveniente de su nulidad porque se establecen ciertas condiciones por las que no querrán pasar ninguna de las casas capitalistas, porque ¿quién ha de entrar (pregunta el orador) por la condicion de depositar su propiedad en manos ajenas?

Dice ademas que todo cuanto se proponga en esta materia de crear papel viene abajo mientras no venga acompañado de dinero ó de crédito ó confianza; que el crédito ó confianza se adquiere, pero no se manda, y que si S. S. viese proponia una cosa que conciliase estos dos extremos, desde luego le daria su apoyo porque reconoce que hay una necesidad, y necesidad perentoria y urgente de proporcionarse recursos, porque de ninguna manera puede dársele á un proyecto que destruye lo futuro y que establece una preferencia marcada entre los acreedores de la antigua y de la nueva deuda.

Presenta otras varias observaciones sobre este particular citando en su apoyo las doctrinas contenidas en el *Corresponsal* de ayer, y pasa en seguida á manifestar que si se hubiese anulado una cierta condicion de un contrato, el Gobierno podria ponerse en estado de proporcionarse de 50 á 60 millones de reales, con los que tenia lo suficiente para poder entrar en la carrera de las reformas.

Por último expone que en esto no tiene mas interés que el interés del Gobierno mismo, el de que pueda proporcionarse los recursos necesarios para hacer la felicidad pública, y que desea que las Cortes ó el Gobierno adopten otro medio, porque por el proyecto en discusion se van á causar enormes perjuicios.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, desde el principio del discurso del Sr. Surrá creí que se iba á verificar un pensamiento que yo habia manifestado: que esta cuestion se iba á extraviar y á trasladarse á un terreno donde podian resultar mas inconvenientes que ventajas. En efecto, ese pensamiento se ha realizado, aunque no tan extensamente como yo me temí; pero hubiera querido mas que el Sr. Surrá hubiese entrado mas de lleno en la cuestion no tocándola tan someramente como lo ha hecho.

S. S. nos ha hablado de los contratos; ya dije que si estos se presentaban en este sitio, la discusion se convertiria sobre ellos y se dejaria el asunto principal; así ha sucedido tocándose solo ligeramente el dictámen, y repito que hubiera deseado que el Sr. Surrá hubiese hecho un exámen mas profundo y detenido del sistema de anticipaciones que el Gobierno está siguiendo y no sobre los mismos contratos, porque entonces hubiera podido contestar.

¿De qué se trata, señores? El Gobierno viene á manifestar que por el sistema de anticipaciones que se está siguiendo se necesita cierta cantidad de títulos para garantizar estos contratos de anticipacion: ¿qué es lo que queda que examinar aquí? ¿Puede el Gobierno varar esta marcha, si ó no? ¿Hay otro medio de sustituirla mas ventajoso, mas productivo?

Esto es lo que hay que resolver: distraernos ahora con las teorías de crédito y de administracion, calificar de pignos á los que han concebido la idea de este proyecto, y exigir que el Gobierno se eleve á altas regiones, eso no viene al caso. Creo que si esta discusion ha de tener resultado pronto, es necesario encerrarla en el terreno en que debe estar. Voy á entrar en el exámen del sistema de anticipaciones, y veremos si hay como ha indicado el Sr. Surrá algun otro medio mejor para salir del apuro. Precisamente, señores, las anticipaciones del tesoro son tan antiguas como el tesoro mismo. Y aun cuando los productos fuesen bastantes á cubrir las obligaciones del Estado, serian siempre necesarias, porque nunca se puede esperar que coincida el ingreso con la necesidad de pagar, porque se sabe que se acumulan ciertos gastos en una época en la que no alcanzan á cubrir los ingresos. Por consiguiente la necesidad de esas anticipaciones es reconocida, y haciéndolas en épocas ordinarias son muy poco gravosas, porque por un interes de un 5 ó 6 por 100 al año se sale del apuro.

En este caso nos hemos encontrado desde el año 35 acá. Podria decirse que hubiera convenido contratar un empréstito, pero no se necesita discurrir mucho para convencerse de que el empréstito ha sido imposible á no haberlo hecho con condiciones bastante onerosas, y hubiera aumentado mas su descrédito.

Ahora bien, si las anticipaciones han sido de una necesidad absoluta, y esta ha ido creciendo, no se extrañará que se siga ese sistema, ni que el Gobierno tenga que dar garantías, como ha extrañado el Sr. Surrá, porque esa misma situacion le ha conducido á ello.

Para reemplazar este sistema que ha impugnado el señor Surrá no ha hablado mas que de reformas, recurso que está en boca de todo el mundo, pero sin que nadie diga sobre qué punto han de recaer esas reformas, y cuáles son susceptibles de reforma, y hasta qué punto puede reformarse. Y aun cuando estuviésemos en el caso de entrar en esas reformas,

¿podrian ellas en estos momentos sacarnos del apuro? Si se quiere reformas violentas, estrechitas, se pueden hacer; pero con estas no se consigue nada, porque lo que hacen es dejar muchos escombros que imposibilitan la reorganizacion de los ramos del Estado.

Yo estoy convencido de la necesidad de ellas; pero estas reformas por pronto que se empiecen no producirán sus resultados sino con el tiempo.

Otro medio ha indicado el Sr. Surrá, que es que se anule el artículo de un contrato celebrado, y que en ese caso se puede proporcionar al Gobierno una anticipacion de 40 ó 50 millones; ¿y bastará esta cantidad para cubrir todas las obligaciones perentorias? Ademas, yo ya sé que hay quien ofrece esa anticipacion; S. S. conocerá que estoy al cabo de esta proposicion; pero baste decir que hay proposiciones, que presentadas á gefes celosos conocedores de nuestra situacion y necesidades, se han indignado al verlas, porque solo se pueden recibir en épocas como esta; en otras ni siquiera leer mas que la primera ó segunda línea.

Yo no llevaré mi contestacion á todos los puntos que ha tocado el Sr. Surrá, porque creo que no es de este momento disertar sobre teorías de crédito, y si el limitarse á lo que he indicado ya.

Combatiendo el proyecto el Sr. Surrá, ha hecho un llamamiento á los Sres. Diputados hácia el periódico *Corresponsal* en el que se hace una demostracion de los perjuicios que supone el redactor que se han de seguir.

Dice el periódico que recibe del Gobierno el contratista 85 millones en billetes, y supone que estos billetes se han de expender desde el mismo dia; fácilmente se conocerá que los billetes no se expenderán desde el momento mismo; y el último resultado es que se llevan entregados 16 millones, y acaso hoy mismo se habrán entregado otros ocho, y es seguro que de ese contrato no se habrán realizado ni tampoco dos millones: ese es el contrato que se ha presentado como modelo de gravámen al tesoro; en los demas, señores, aun cuando estén estipulados plazos de dos, tres ó cuatro meses, los mismos contratistas han convenido y convienen en alargarlos.

El Gobierno pues desea que prescindiendo por ahora de entrar en el exámen particular de los contratos, materia delicada, y que exigiria un exámen prolijo, se pruebe por aquellos á quienes incumba la facilidad de sustituir este sistema por otro, y de no probarlo, que se convenga en conceder al Gobierno los medios que solicita lo mas pronto posible para atender á obligaciones perentorias.

Siendo pasada la hora de reglamento se pregunta si se prorogará la sesion, y se acuerda que no.

La comision de Peticiones presenta sus dictámenes: se anuncia que se imprimirán.

El Sr. CALATRAVA dice que entre estas peticiones hay una de la diputacion provincial de Madrid pidiendo la renovacion de las diputaciones, la que en su concepto debe pasar á la comision que entiende en este asunto.

Preguntado el Congreso, se conforma con lo propuesto por el Sr. Calatrava.

El Sr. PRESIDENTE señala para mañana los asuntos pendientes, y levanta la sesion á las seis menos cuarto.

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del 22 del corriente, contestando á la interpelacion del Sr. Mendez Vigo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Nada tiene de particular, señores, que un viaje de personas á cuya existencia van ligadas tantas esperanzas, en las cuales se cifra la prosperidad, la ventura, el porvenir de esta nacion magnánima, haya llamado la atencion, y haya excitado el celo, no digo de un Diputado, sino del español mas oscurificado. Por consecuencia, el Gobierno no tiene nada que extrañar de parte del Sr. Mendez Vigo, aun cuando por ello queda sin compensacion la extrañeza que ha manifestado S. S., si bien es verdad que con alguna anticipacion, de que el Gobierno no se haya presentado á dar cuenta á las Cortes.

Es verdad que los papeles de la capital han hablado, y han hablado extensamente, y aun en diversos sentidos, del viaje de S. M. Pero que de ahí parta el Sr. Mendez Vigo para manifestar su extrañeza y hacer una especie de cargo al Gobierno, porque de este acontecimiento, de este viaje proyectado ó no proyectado no ha dado cuenta á las Cortes; conocerá el Sr. Mendez Vigo, y permitame S. S. que se lo diga, su celo le ha llevado mas adelante de donde está en el dia la cuestion, de donde estan los hechos. La prensa puede anticiparse en sus recelos, en sus esperanzas, en sus anuncios, lo mismo que el Sr. Mendez Vigo: puede tambien equivocarse; pero la oportunidad de sus cargos, la de hacer las cosas que son debidas, no ha de nacer de la anticipacion de estas noticias ni por la prensa, ni por la opinion de S. S.

Yo celebro mucho, celebra seguramente el Gobierno que el Sr. Mendez Vigo haya presentado esta ocasion. Sin el paso dado por el Sr. Mendez Vigo aun hoy seria intempestivo este anuncio. Pero dado este paso por S. S., ya podria ser mal interpretado, de malas consecuencias, que hecha la interpelacion se callara, como si el silencio envolviera un misterio que no hay.

El asunto es muy sencillo. Hace mucho tiempo que el parecer uniforme de los facultativos de Cámara era de que para afirmar, para robustecer mas y mas la salud preciosa de la Reina Doña Isabel II, para favorecer convenientemente el desarrollo á que la edad misma la va aproximando, convendria el uso de baños. Sabido es que esta especie de medicina tiene una época, que la es propia en el año, y esta época se acercaba. De este dictámen de los facultativos, de aproximarse la época, ha nacido, y ha tomado cuerpo la idea de un viaje, que luego se ha supuesto proyectado y resuelto. El Gobierno puede asegurar al Congreso, á las Cortes y á los españoles todos, si es necesario, que todavia hoy no hay nada irrevocablemente resuelto. Hay sí una necesidad atendible, tal vez urgente, sin que por ello deba entenderse que sea débil ni quebradiza la salud importante de S. M., y para ello aprovecho esta ocasion. He indicado en qué base estriba el dictámen de los facultativos: para asegurar, para aumentar si cabe el vigor y robustez, para favorecer el desarrollo de la persona augusta de S. M. Por lo demas este es el momento en que todavia no se ha dado orden, ni de marcha, ni de preparacion á la servidumbre y Real comitiva.

Véase si se puede hacer cargo al Gobierno de que ha dejado de dar parte convenientemente á las Cortes. El Gobierno conoce sus deberes, y en este particular á la importancia que en sí tiene al asunto de que se trata, ademas de que la voluntad de S. M. es que hoy mismo manifestemos á las Cortes la confianza plena de S. M. en ellas, en su auxilio y cooperacion. "Quiero que os presentéis á contestar inmediatamente, nos ha dicho S. M., y que lo hagais con franqueza y con verdad. Decid todo lo que sabeis, todo lo que habeis visto, todo lo que habeis oido: que tengo una plena confianza en la lealtad de las Cortes; y que si llega el caso de salir, iré con la satisfaccion, llevando en mi corazon el consuelo de que quedan las Cortes, garantía de tantos derechos, protectoras seguras de la libertad y del orden." (*Sensacion.*)

Explicada así, señores, la causa sencilla y natural de los anuncios de la prensa y del deseo de los españoles, deseo justo que se identifica con el amor y lealtad que profesan á su Reina; explicada esta causa sencillísima, queda que salvar, queda por tranquilizar un deseo, hijo del mismo principio. ¿Habrá riesgos en el camino? ¿Se tomarán las precauciones oportunas para cuando llegue el caso? Ninguna quedará por tomar; y anuncio esto desde luego, como calmante de esas inquietudes justas, de esos recelos naturales, lo mismo de parte de los Diputados que de todos los españoles que leerán esto: ninguna, repito, quedará por tomar de cuantas pueda aconsejar el celo mas exquisito.

Faltaba tambien que satisfacer otro deseo. Este viaje ¿se verificará poniéndolo antes en conocimiento de las Cortes? He manifestado ya que sí: y digo que se pondrá en conocimiento de las Cortes, contestando así á una equivocacion, sin género de duda involuntaria, que ha padecido el Sr. Mendez Vigo al expresar S. S. que su voto seria el primero, lo que parece supone que SS. MM. habrán de venir á pedir autorizacion á las Cortes para emprender su viaje, cosa que no es así, pues que únicamente es necesario ponerlo en conocimiento de las mismas, y esto se hará á su tiempo. Creo, señores, que con esto quedará tranquilo el Sr. Mendez Vigo, lo quedará el Congreso y los españoles todos á cuya noticia llegará esta manifestacion, esto es, la de la causa del viaje proyectado de SS. MM. en primer lugar; en segundo, que si ese viaje, realmente proyectado, no se hallaba hasta hoy irrevocablemente resuelto, la época que lo hace necesario se acerca; y si pasa, se perdió la oportunidad por todo un año; y por último, que si llega el momento de realizarse, ni dejará de tomarse ninguna de cuantas precauciones aconseje la prudencia y el celo mas exquisito, ni las Cortes tendrán que quejarse de no haber sido informadas con tiempo de todo lo que las conviene saber.

MADRID 23 DE MAYO.

Sigue el Senado discutiendo por artículos el proyecto sobre libertad de imprenta, cuya discusion es probable termine en la sesion del lunes próximo por hallarse ya aprobados hasta el art. 105, faltando que discutir solo ocho, y algunos que estan pendientes del dictámen de la comision á consecuencia de haberlos retirado la misma para reformarlos, y otros en virtud de las enmiendas presentadas por varios Sres. Senadores.

Se ha aprobado en el Congreso el dictámen de la comision que declara fiesta nacional el aniversario de la Constitucion, despues de algunas breves observaciones de los señores Sancho y Perpiñá: ocupóse consecutivamente en el exámen de los dictámenes de la comision de Peticiones, concluidos los cuales se continuó la discusion del voto particular del señor Puche relativo á las actas de Leon que fue tomado en consideracion.

Continuóse igualmente la del dictámen sobre emision de títulos al 5 por 100 que fue suspendida despues por haber pasado la hora prefijada.

Administracion de Rentas unidas de la provincia y aduana de Madrid.

Las personas que se consideren con derecho á reclamar varios baules, arcas, cajones, maletas y fardos que hace tiempo existen en esta aduana, podrán acudir á las administraciones de Rentas y de la empresa á solicitar su despacho, previa la presentacion de documentos que acrediten su pertenencia, haciendo constar su contenido ó parte de él.

Liceo artístico y literario.

Los Sres. socios y señoras cuyos billetes fueron recogidos en la sesion del jueves último, se tomarán la molestia de pasar personalmente ó enviar á persona autorizada con su firma á recogerlos á la secretaria en los dias domingo, lunes, martes y miércoles de la presente semana, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde. En inteligencia que no se permitirá la entrada á persona alguna que no presente su correspondiente billete personal.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.

2º Ultima representacion, por ahora, del aplaudido drama en cinco actos, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulado CARLOS SEGUNDO EL HECHIZADO.

Inútil es hacer elogio de una obra conocida: la empresa cree que al ponerla de nuevo en escena complacerá á un público que con tanto entusiasmo la acogió en sus primeras representaciones.

3º Se terminará con baile nacional.

NOTA. Se está ensayando el drama nuevo, en cinco actos, titulado DOS CELOSOS, escrito en frances por el célebre Federido Soulié, autor de CLOTILDE, y traducido al castellano por un acreditado literato.